



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2022-00059-00

Salazar, Tres (03) de Agosto dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho dentro de la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el doctor RAMÓN JOSÉ VILLAMIZAR CORREA en su condición de apoderado de OSCAR SAMIR BLANCO ANGARITA, en contra del señor JESÚS MARÍA PINZÓN RODRÍGUEZ así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, nuevamente presentación de demanda de reconvención reivindicatoria por el Doctor LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS en su calidad de apoderado del señor JESÚS MARÍA PINZÓN RODRÍGUEZ, mediante memorial de fecha 13 de julio del 2023.

Como ya se expresó en providencia de fecha **06 de julio del 2023**, la cual ha cobrado la correspondiente ejecutoria por tanto ha adquirido firmeza, se torna improcedente dentro de este mismo proceso la acumulación de pretensiones entre ellas la demanda de reconvención, por tratarse de un PROCESO VERBAL SUMARIO, así las cosas nuevamente se le advierte al apoderado judicial, que su solicitud (DEMANDA DE RECONVENCIÓN) ya fue resuelta y que sobre ella no se interpuso recurso alguno rechazándose de plano la misma, dejando claro el despacho que si es su deseo puede ventilar la acción en demanda separada, con el pleno de los requisitos legales para ello.

Adicionalmente, se observa de los elementos de prueba que acompañaron la demanda, que el PODER CONFERIDO, no se otorgó puntualmente facultades para ADELANTAR PROCESO REIVINDICATORIO. Por tanto, de persistir en ejercitar su derecho de acción, deberá elaborarse nueva demanda donde no se haga alusión a que se trata de una RECONVENCIÓN para asignarle una radicación por separado, con las formalidades de ley, la cual podrá ser remitida ante este despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIRO ALONSO DIAZ ABBA**  
**JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2022-00059-00

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).*